



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

Admisión tutela. 110014003004-2020-00399-00.

Confirmación. 38650.

Por reunir los requisitos legales, el juzgado ordena:

1. Admitir la acción de tutela de Juan Carlos Correa Gómez contra Vidrotek S.A.S., Servitempus S.A.S. y la E.P.S. Famisanar.

2. Vincular a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Trabajo y, a Electrofisiatría S.A.S.

3. Notificar al accionante la presente providencia y mediante el envío de oficio al representante legal o a quien haga sus veces de las accionadas y vinculadas, entregando copia de la demanda y de sus anexos e informando que disponen del término de 24 horas contadas a partir de la fecha en que reciban la correspondiente comunicación, para rendir un informe acerca de los hechos de la referida acción de tutela, con las pruebas que consideren pertinentes.

Se advierte que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

4. Negar la solicitud de medida provisional, como quiera que de las pruebas aportadas no se desprende la urgencia inminente requerida para tales efectos. Téngase en cuenta que la acción de tutela se resolverá en un término prudencial de no más de diez días, el cual es suficiente para el eventual amparo solicitado.

5. Tener como prueba los documentos aportados con la demanda.

6. Requerir a Juan Carlos Correa Gómez, para que en el término de la distancia y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, proceda a remitir copia de todas y cada una de las incapacidades pendientes de pago y aporte los correos electrónicos de las accionadas y de la entidad Electrofisiatría S.A.S., con el fin de hacer efectiva la notificación y los certificados de la cámara y comercio de las accionadas (expedición menos de un mes).

Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco